



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 28 de abril de 2017.

VISTO: El expediente N° 00-09195/2016, del registro de ésta Casa de Altos Estudios; caratulado: Martínez Francés, Ariel Nicolás (Ing.), "Adjunta nota solicitud de Convenio Marco de Cooperación Académica y Convenio específico p/la movilidad de intercambio de Estudiantes y Docentes", y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente referenciado en el "Visto" de la presente, el entonces secretario de ciencia y tecnología de esta Institución, Ing. Martínez Francés, Ariel Nicolás, solicitó al Sr. Rector de la Universidad Nacional de La Rioja Prof. Lic. Fabián A. Calderón, la suscripción de Convenio Marco de Cooperación Académica y Convenio Específico para modalidad e intercambio académico de estudiantes y docentes entre la Universidad Nacional de La Rioja y Universidad Distrital Francisco José De Caldas (U.D.F.J.C - Colombia).

Que, por ello tomó conocimiento la Secretaría de Relaciones Institucionales manifestando que el objeto del convenio marco citado consiste en regular la cooperación entre la UDFJC y UNLaR, en los campos científicos, cultural, docente, técnico, pedagógico, técnico administrativo y de estudiantes, para permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanzas y extensión, realización de eventos académicos en áreas de interés. Asimismo aludió, que el convenio específico tiene por objeto establecer las bases para la movilidad académica de estudiantes (pregrado y posgrado) y de personal docente de la Universidad Distrital Francisco José De Caldas (U.D.F.J.C) y está Casa de Altos Estudios, como lo establece su art. 2° inc. i del Estatuto de esta Institución: *Son fines de esta Universidad ..."Fomentar la cooperación y vinculación internacional, proveniente la movilidad académica y científica, el intercambio estudiantil, la constitución de redes de investigación y participación en membresías de organismos internacionales o derivados de convenios específicos en el ámbito de la Educación Superior..."*.

Que, en ese sentido, cabe destacar que tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento, sin embargo, las partes podrán prorrogarlo o terminarlo de común acuerdo previa evaluación sobre el resultado del mismo dentro de los treinta (30) días previos a su finalización.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 1505

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 28 de abril de 2017.

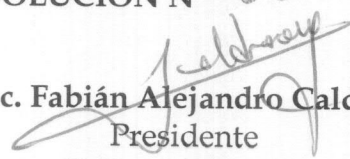
Que, impuesto el trámite correspondiente, tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica de ésta Universidad, expidiéndose al respecto, manifestando que: *"...ésta oficina considera, que el mismo se ajusta a las finalidades de ésta Casa de Altos Estudios, conforme lo establecido en tal sentido por el Estatuto de esta institución universitaria. Sin embargo, es menester precisar no es de incumbencia de ésta área legal valorar el mérito, la oportunidad, conveniencia utilidad, y/o implicancia académica que importará la ejecución del mandato acuerdo, por cuanto considero que su análisis es de resorte exclusivo del Sr. Rector y/u Consejo Superior y/o Departamentos Académicos y/o Secretarías competentes conforme a las funciones y/o rol que cumplen en dichas dependencias"*.

Que, de acuerdo a lo establecido en los art. 28° inc. 20 y 39° inc. o del Estatuto de esta Universidad: *son atribuciones del Consejo Superior y funciones del Rector: "autorizar o refrendar convenios con instituciones del país o extranjero, con el fin de cumplir las funciones específicas de la Universidad" ... y ..."Establecer y mantener relaciones con instituciones culturales y científicas del país y del extranjero..."* respectivamente.

Que, a su turno tomó intervención de competencia la Comisión permanente del Consejo Superior de Extensión y Relaciones Institucionales de esta Casa de Altos Estudios, dictaminando *..."Visto y analizado la solicitud planteada, esta Comisión sugiere salvo más elevado criterio, a saber: "autorizar al Sr. Rector de esta Universidad a suscribir el convenio marco de cooperación y el convenio específico, entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (U.D.F.J.C) de Bobóta, Colombia y la Universidad Nacional de La Rioja"*

Que, y puesto el asunto a consideración, este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 2017, previa evaluación de los antecedentes, resolvió por unanimidad, autorizar al Sr. Rector de la Universidad Nacional de La Rioja, Prof. Lic. Fabián A. Calderón a suscribir el Convenio Marco de Cooperación Académica y Convenio Específico para modalidad e intercambio académica de estudiantes y docentes entre la Universidad Nacional de La Rioja y Universidad Distrital Francisco José De Caldas (U.D.F.J.C - Colombia), que en anexo I y II, respectivamente, forman parte de la presente.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 1505

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 28 de abril de 2017.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR, al Sr. Rector de la Universidad Nacional de La Rioja, Prof. Lic. Fabián A. Calderón a suscribir el Convenio Marco de Cooperación Académica y Convenio Específico para modalidad e intercambio académica de estudiantes y docentes entre la Universidad Nacional de La Rioja y Universidad Distrital Francisco José De Caldas (U.D.F.J.C - Colombia), que en anexo I y II, respectivamente, forman parte de la presente, conforme lo señalado en el "Visto" y los "Considerandos" de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º: ENCOMENDAR, a la Secretaría General de la Universidad Nacional de La Rioja, que efectué la correspondiente protocolización y resguardo del acuerdo, y a la Secretaría de Relaciones Institucionales que realice el registro de competencia.

ARTÍCULO 3º: Regístrese; comuníquese y archívese.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 1505

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior




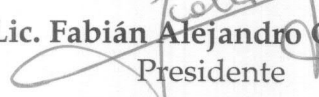
ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 505

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - UDFJC
(COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Entre los suscriptos a saber, por parte CARLOS JAVIER MOSQUERA SÚAREZ, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.296.179 de Bogotá, quien obra en calidad de Rector (E) y Representante legal de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, con NIT No. 899999230-7, creada mediante Acuerdo 10 del 5 de febrero de 1948 expedido por el Concejo de Bogotá, localizada en la Carrera 7 No. 40-53 Bogotá D.C. - Colombia, ente universitario autónomo de educación superior pública del Distrito Capital de Bogotá - Colombia, nombrado mediante Resolución del Consejo Superior Universitario No. 01 del 29 de enero de 2015, en uso de sus facultades legales quien en el sucesivo se denominará **UDFJC** de una parte, y otra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**, representada en este acto por el Rector Lic. Fabián A. Calderón, identificado con documento nacional de identidad No. 22.135.127 con domicilio en Av. Luis De La Fuente s/n de la Ciudad Capital de La Rioja - República Argentina, quienes adelante se denominará UNLaR, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Académica teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) Que ambas entidades consideran de interés común promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo científico y tecnológico, procurando una aplicación práctica del conocimiento en provecho de la sociedad.
- 2) Que ambas instituciones desean la suscripción de un convenio marco de cooperación que instrumente y regule sus relaciones mediante la eventual suscripción de convenios específicos que permitan la realización conjunta de programas, proyectos y eventos académicos, científicos y tecnológicos en las diferentes áreas de interés común.
- 3) Que la cooperación y coordinación son beneficios para las dos instituciones, ya que la integración de recursos genera mayor calidad, cobertura, eficiencia y reducen los costos en el cumplimiento de los objetivos comunes.
- 4) Por eso, ambas partes acuerdan suscribir este convenio marco de cooperación, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Consejo Superior

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1505

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto de este convenio consiste en regular la cooperación entre UDFJC y la UNLaR, campos científicos, cutral, docente, técnico pedagógico, técnico administrativo y de estudiantes, para permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza y extensión, realización de eventos académicos en áreas de intestes.

CLÁUSULA SEGUNDA - ACTIVIDADES Y PROYECFTOS: El propósito de este convenio es realizar actividades y proyectos en forma conjunta en todo tipo de asuntos que resulten de interés para las instituciones que representan. Entre estas actividades, de forma enunciativa pero no limitada, pueden mencionarse las siguientes:

1. Desarrollo de proyectos de investigación conjunta.
2. Fomentar la movilidad académica de estudiantes y docentes.
3. Organización de eventos académicos.
4. Intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y de cualquier tipo de materiales académicos que resulten de interés, así como las publicaciones conjuntas.
5. Gestionar proyectos específicos de interés mutuo y en lo posible con recursos de financiamiento externo.
6. Otras colaboraciones de mutuo interés.

CLÁUSULA TERCERA - DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: La implantación de cada actividad prevista en el objeto, del cual es prohibida cualquier alteración, será establecida en Convenios Especificos, que integrarán este Acuerdo mediante la firma de los representantes legales de las Partes y estarán en vigor dentro del plazo de vigencia del presente Acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA - COMPROMISOS CONJUNTOS: Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen así:

- a) Presentar programas y desarrollar proyectos conjuntos de investigación científica, tecnológica o educativa en aquellos temas de interés mutuo y promover la participación en redes de cooperación académica nacionales e internacionales que indican en los proyectos conjuntos.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior




ANEXO I - RESOLUCIÓN N°

505

- b) Favorecer el intercambio de personal académico, ya sea con fines docentes de investigación, o de asesoramiento en los campos de interés para ambas Instituciones, así como facilitar el intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado de las dos instituciones con el fin de que puedan participar en cursos y otras actividades académicas que complementen su formación.
- c) Organizar seminarios, conferencias, simposios, encuentros, y otros eventos en materia académica, cultural, o deportiva de interés para ambas partes, así como expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes de los eventos derivados de este Convenio, en los casos en que así proceda y de acuerdo a la normativa aplicable.
- d) Promover las publicaciones conjuntas que resulten de las actividades académicas y los proyectos de investigación realizados a través del presente convenio, en coedición con editoriales nacionales o extranjeras del ámbito institucional y comercial.
- f) Difundir por los medios a su alcance las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de las mismas, y otorgar los créditos correspondientes a cada una de las partes, y las demás necesarias para el acuerdo cumplimiento del objeto de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA - COMITÉ COORDINADOR: Con el fin de hacer seguimiento al convenio se conformará un comité coordinador por los directores de relaciones internacionales o interinstitucionales de cada institución y un docente o funcionario con competencia técnica en el área en que se desarrollarán las actividades específicas.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1505

Las funciones del Comité Coordinador a desarrollar en el cumplimiento del presente convenio marco de cooperación académica serán las siguientes:

- a) elaborar y aprobar las actividades a desarrollarse en el marco del presente convenio.
- b) establecer la metodología y las técnicas que se utilizarán en la ejecución de los convenios específicos.
- c) Preparar los términos generales de los convenios específicos.
- d) Realizar evaluaciones periódicas del desarrollo del convenio marco.
- e) Informar sobre anomalías que afecten el desarrollo del convenio en forma oportuna.

CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento, sin embargo, las partes podrán prorrogarlo o terminarlo de común acuerdo previa evaluación sobre el resultado del mismo dentro de los treinta (30) días previos a su terminación.

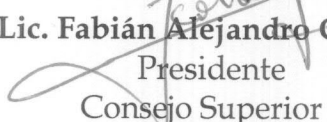
PÁRRAFO: El convenio de estar vigente hasta la ejecución de los convenios específicos celebrados para la ejecución de las actividades y/o proyectos que de este se deriven.

CLÁUSULA SÉPTIMA - VALOR: El presente Convenio Marco de Cooperación Académica no tiene valor, considerando que es de simple cooperación académica y no causa erogación alguna para las partes- No obstante, respecto a los convenios específicos derivados para cada uno de los proyectos y estudios aprobados, las partes tiene libertad de decidir según el caso concreto sobre la disposición de las asignaciones presupuestales.

CLÁUSULA OCTAVA - REGLAS DEL CONVENIO: El presente convenio no origina una nueva persona jurídica y está regido esencialmente por las siguientes reglas:

- a) cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad.
- b) los bienes de cualquier naturaleza con los cuales contribuya cada una de las partes a la ejecución del convenio, continuarañsiendo de su propiedad.
- c) los recursos o productos que se generen en el desarrollo del convenio, se distribuirán entre las partes en la forma en que se señale en cada convenio específico.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Consejo Superior

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1505

CLÁUSULA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes razones:

- 1) Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de los compromisos pactados y que no sea subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual la parte afectada con el cumplimiento notifique a la otra por escrito.
- 2) Por mutuo acuerdo entre las partes y por escrito-
- 3) Vencimiento de término de ejecución.
- 4) Imposibilidad para desarrollar el objeto del convenios.
- 5) las demás causales que prevea la Ley relativas a este tipo de convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: El Plazo de ejecución del Convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos:

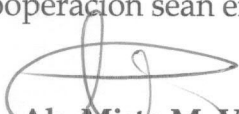
- 1) por circunstancias de fuerzas mayor o caso fortuito que impidan su ejecución.
- 2) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de las partes.


PÁRRAFO: En este evento las partes suscribirán un Acta de suspensión del Convenio como también Acta de reinicio. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, para lo cual el Comité Coordinador presentará un informe final de actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - EXCLUSIVIDAD: En todos los casos las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas administrativas y académicas, y asumirán particularmente sus responsabilidades, pudiendo pactar objetivos similares con otras Instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PRINCIPIOS: La UDFJC y la UNLaR actuarán en todo momento de acuerdo de buena fe y con eficacia para que los resultados de la cooperación sean exitosos.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1505

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - ARREGLO DIRECTO: En el evento en que surjan diferencias entre las partes, por razón o con ocasión del presente convenio, buscarán mecanismos de arreglo, tales como la negociación directa, o la conciliación. Para este efecto las partes dispondrán de un término de setenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo y por escrito.

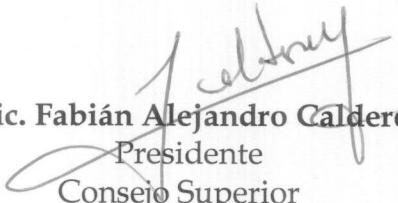
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes manifiestan que el presente convenio se basa en la buena fe y que podrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdo las partes se comprometen a resolver directa y voluntariamente las diferencias que puedan originarse y en cada ocasión serán los Representantes Legales de cada Entidad quienes resolverán los conflictos que se susciten. En todo caso se buscaran soluciones ágiles y directas, se acudirá preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa, tales como Conciliación extrajudicial, al amigable composición y la transacción, previas las autorizaciones que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN: El presente convenio no podrá cederse en todo ni en parte, por la UDFJC, sin la autorización previa y por escrita de la UNLaR y viceversa, condición extendida para los convenios o contratos que se deriven del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAPACIDAD LEGAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran con la firma del presente convenio que cuentan con la capacidad legal para su celebración y que no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RELACIÓN LABORAL: Ninguna de las partes o personas que participen en la ejecución del presente convenio podrá allegar de la otra relación laboral alguna.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1505

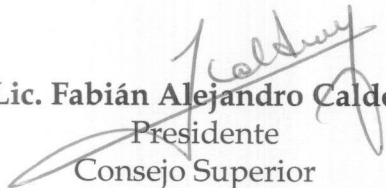
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SITUACIONES NO PREVISTAS: Las situaciones no previstas en el presente convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de la UDFJC y la UNLaR, de común acuerdo. Cualquier modificación de la que sea objeto el presente convenio, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN: La información que se requiere para adelantar el convenio y que resulte de la cooperación tiene producción legal de las leyes 23 de 1982, 44 de 1993, decreto 460 de 1995 y demás disposiciones complementarias de la normatividad colombiana. Las partes suscriptoras del deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como el Acuerdo 04 de 2012 del Consejo Superior Universitario, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen y para la UDFJC, se regirá y aplicará leyes argentinas vigentes en relación la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

- 1) los planes operativos de trabajo para la realización de los convenios específicos, debidamente aprobados por el Comité Coordinador.
- 2) Cronograma de Actividades.
- 3) los Documentos que se deriven del cumplimiento de las actividades contractuales del presente convenio.
- 4) La correspondencia cruzada entre las partes con ocasión del desarrollo del presente convenio.
- 5) Los convenios y/O Contratos Específicos que se firmen en cumplimiento del objeto del presente convenio.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 505


CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de sus dependientes en es desarrollo del convenio.

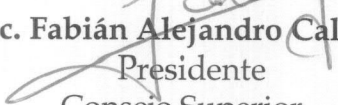
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia de este convenio es posible que una de las partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de la anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, tecnología, procesos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sea pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sea de dominio público o que haya sido divulgada previamente por alguien ajeno a la partes. Éstas reconocen que la información confidencial puede contener secretos comerciales e información que puede ser prioridad exclusiva y valiosa de una de las partes y que la divulgación y el uso no autorizados de dicha información, causará un daño irreparable a la otra parte. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos instrucciones, contratos u otra manera, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PUBLICACIÓN: Las Instituciones firmantes se comprometen a incluir en las secciones correspondientes de sus páginas web oficiales, enlaces (links) directos al portal Web de la otra parte del convenio, así como los datos de contacto del responsable de la gestión y el documento del convenio disponible para descarga en formato pdf.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual del presente Convenio por la UDFJC es la ciudad de Bogotá D.C. - Colombia y por la UNLaR la Ciudad de La Rioja - Capital- República Argentina.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de las partes.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
 Consejo Superior

“2017 – Año de las Energías Renovables”
 LA RIOJA, 28 de abril de 2017.

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 505

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - TOTAL ENTENDIMIENTO: Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y para constancia se firma.:

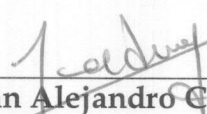
Por la Universidad Distrital
 Francisco José de Caldas
 Carlos Javier Mosquera Suárez
 Rector (E)
 Lugar: Bogotá - Colombia
 Fecha:

Por la Universidad Nacional
 de La Rioja
 Lic Fabiañ A. Calderón
 Rector
 Lugar: La Rioja - Capital
 Fecha:

Aprobó	Johnny Alexander Uribe Ochoa	Asesor de Rectoría
Proyectó	Alexis Ortiz Morales Ivet M. Casteñeda R.	Director CERI OPS PROFESIONAL CERI

EQUIPO DE TRABAJO / TEAM	
Datos de contacto / Contact details	
UNIVERSIDAD DISTRITAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ALEXIS ADAMY ORTIZ MORALES Director Centro de Relaciones Interinstitucionales / Interinstitutional Relations Center Director Correo Electrónico: relinter@udistrital.edu.co Tel. (57-1) 3239300 Ex. 2005 Fax: (57-1) 3402973 Tel. Móvil: (57) 3115093591 Carrera 7 No. 40 – 53 Piso 10 Bogotá, Colombia. Pág. Web Centro de Relaciones Interinstitucionales: http://ceri.udistrital.edu.co Pág. Web Universidad Distrital: http://www.udistrital.edu.co	Secretaria de Relaciones Institucionales UNLaR Correo Electrónico sri@unlar.edu.ar Tel. (011) 03804457054 Fax 011-380447098 Pág. Web www.unlar.edu.ar


Ab. Mirta M. Vilte
 Secretaria Relatora Técnica
 Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
 Presidente
 Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 28 de abril de 2017.

ANEXO II - RESOLUCIÓN N° 1505

CONVENIO DE MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES Y DOCENTES
SUSCRIPTO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE
CALDAS (UDFJC - COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
RIOJA (UNLaR - RÉPUBLICA ARGENTINA)

Entre los suscriptos a saber, por parte CARLOS JAVIER MOSQUERA SÚAREZ, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.296.179 de Bogotá, quien obra en calidad de Rector (E) y Representante legal de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, con NIT No. 899999230-7, creada mediante Acuerdo 10 del 5 de febrero de 1948 expedido por el Concejo de Bogotá, localizada en la Carrera 7 No. 40-53 Bogotá D.C. - Colombia, ente universitario autónomo de educación superior pública del Distrito Capital de Bogotá - Colombia, nombrado mediante Resolución del Consejo Superior Universitario No. 01 del 29 de enero de 2015, en uso de sus facultades legales quien en el sucesivo se denominará **UDFJC** de una parte, y otra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, representada en este acto por el Rector Lic. Fabián A. Calderón, identificado con documento nacional de identidad No. 22.135.127 con domicilio en Av. Luis De La Fuente s/n de la Ciudad Capital de La Rioja - República Argentina, quienes adelante se denominará **UNLaR**, acuerdan celebrar el presente Convenio de movilidad de estudiantes y docentes, ambas instituciones se comprometen a través de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para movilidad académica de estudiantes (pregrado y postgrado) y el personal docente de la **UDFJC** y de la **UNLaR**.

PÁRRAFO. Se entiende por Institución de origen aquella en la cual el estudiante está realizando sus estudios o el docente está vinculando laboralmente, y por institución de destino a la institución que recibe al estudiante o al docente.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO II - RESOLUCIÓN N° 1505

I- MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSTGRADO

CLÁUSULA SEGUNDA: CONCEPTO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

Se entiende como movilidad estudiantil el medio que permite a un estudiante de educación superior participar en algún tipo de actividad académica o estudiantil en una institución diferente a la suya, manteniendo su condición de estudiante regular en su institución de origen. Dado su distintivo académico, este mecanismo brinda al estudiante la oportunidad de integrarse a una comunidad internacional y convivir en una atmósfera multicultural que lo habilita como ciudadano de un mundo interdependiente,


CLÁUSULA TERCERA: CATEGORÍAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL.


***Semestre académico en el exterior:** Permite a los estudiantes de la institución de origen realizar uno o dos semestres de su carrera en la institución de destino, lo que implica la homologación y reconocimiento de las asignaturas cursadas. No implica reciprocidad.

***Semestre académico en intercambio:** Permite a los estudiantes de la institución de origen realizar uno o dos semestres de su carrera en la institución de destino. En lo posible será recíproco, es decir, que por un estudiante de la institución de origen participará un estudiante de la institución de destino.

***Práctica:** Actividad que facilita la inserción del estudiante de la institución de origen en la institución de destino, o instituciones, o empresas vinculadas a la institución de destino, con el fin de realizar un período de prácticas ligado a la formación teórica. La práctica tiene un valor académico y forma parte.

***Pasantía:** Estancia que complementa la formación académica del estudiante de la institución de origen en la institución de destino, o instituciones, o empresas vinculadas a la institución de destino, generalmente bajo la supervisión de dos tutores, para fomentar su formación con un radio de acción global. Se busca obtener un entrenamiento específico o la actualización del conocimiento en un área muy puntual. La pasantía tiene un reconocimiento académico en la institución de origen como opción de grado.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO II - RESOLUCIÓN N° 1505

***Programa de doble titulación:** Movilidad mediante la categoría de semestre académico en el exterior y complementado con un convenio interinstitucional de doble titulación suscripto entre la institución de origen y la institución de destino, conduce a la obtención de dos títulos de educación superior, cada uno emitido por las dos instituciones que intervienen.

***Programa de co-titulación conjunta:** Movilidad mediante la categoría de semestre académico en el exterior y complementado con un convenio interinstitucional suscripto entre la institución de origen y la institución de destino, conduce a la obtención de un solo título de educación superior válido en el contexto de los sistemas de educación superior de las instituciones que intervienen.

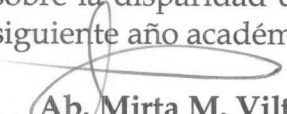
***Programa de actividades académicas de marco de becas o convocatorias:** Actividades de los estudiantes aprobadas por la institución de origen, para el reconocimiento académico en su plan de estudios. Estos programas de cofinanciación de becas para la movilidad de estudiantes, se realizan con entidades de cooperación e instituciones de educación superior.

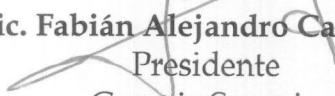
CLÁUSULA CUARTA: CALENDARIO ACADÉMICO.

La movilidad de estudiantes a través del presente convenio se ajustará al calendario académico de cada institución y podrá tener una duración de un semestre o un año académico completo, o de mayor o menor duración cuando la categoría de la movilidad estudiantil así lo requiera, previo acuerdo entre ambas instituciones. Las instituciones acuerdan la movilidad de máximo 2 estudiantes de cada programa por año académico a través del presente convenio en los estudiantes de pregrado y postgrado. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse de común acuerdo al siguiente año académico.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES.

***Número de estudiantes por año académico:** Las instituciones acuerdan la movilidad de máximo 2 estudiantes de cada programa por año académico a través del presente convenio en los estudios de pregrado y postgrado. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse de común acuerdo al siguiente año académico.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO II - RESOLUCIÓN N°

1505

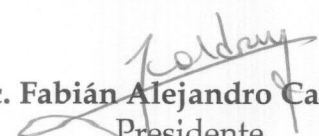
***Aval académico y documentos para la admisión:** Los estudiantes que postule la institución de origen para realizar movilidad académica a través del presente convenio, deben tener los avales académicos previos como garantía para el reconocimiento y homologación en el plan de estudios de las asignaturas o actividades académicas a realizar en la institución de destino. La institución de origen remitirá los documentos de los estudiantes de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezca la institución de destino para fines de información y aceptación de estudiantes.

***Costos de matrícula:** Los estudiantes que participen en la movilidad académica del presente convenio pagarán los costos de matrícula en la institución de origen. La institución de destino no cobrará ningún valor por este concepto, salvo en las categorías que tengan convenios complementarios, como el programa de doble titulación y el programa de co-titulación o titulación conjunta que pueden tener costos académicos que deben asumir los estudiantes.

***Costos adicionales y/o gastos para los estudiantes:** Las instituciones acuerdan que los estudiantes que realicen movilidad académica a través del presente convenio, serán responsables por todos los costos y/o gastos adicionales de la movilidad, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y pólizas de seguro médico, salvo en los casos de programas de apoyo institucional para la movilidad académica de estudiante en su país de origen, asumiendo los costos y/o gastos asociados al trámite de pasaporte, visas, pólizas de seguro médico por accidente o enfermedad con cobertura internacional que ampare la repatriación de restos mortales, así como otros costos y/o gastos adicionales como requisitos para su viaje de movilidad académica, eximiendo tanto la institución de origen como la institución de destino de eventuales responsabilidades durante la estancia de la movilidad académica.

***Inducción y acompañamiento a estudiantes:** Las instituciones que intervienen en el presente convenio de movilidad se comprometen como instituciones de destino, a realizar una inducción y acompañamiento académico a los estudiantes, así como a proveer servicios de consejería durante la estadía de los estudiantes.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO II - RESOLUCIÓN N°

505

*** Reporte de calificaciones y actividades:** La institución de destino de reportar las clasificaciones y actividades realizadas por los estudiantes de la institución de origen, a través de informe dentro de cuatro (4) días semanas siguientes a la finalización del período académico, el informe debe tener las clasificaciones respectivo, así como un reporte de las actividades realizadas por el estudiante e información relacionada con su experiencia de movilidad académica.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA ESTUDIANTES.

Los estudiantes que realicen movilidad académica a través del presente convenio tendrán los mismo derechos, responsabilidades y sanciones que la institución de destino contemple para sus propios estudiantes, como estudiantes son admitidos y recibidos deben acogerse a los reglamentos universitarios y a las leyes del país de la institución de destino, los estudiantes de la institución de origen podrán ser sometidos a las sanciones que se complementan en caso de incumplimiento, para lo cual la institución de destino deberá informar de inmediato a institución de origen. La Institución de destino informará a cada estudiante admitido el reglamento que consagre la normatividad referente a los derechos, responsabilidades y sanciones.


II - MOVILIDAD DE DOCENTES


CLÁUSULA SÉPTIMA: CONCEPTO DE LA MOVILIDAD DOCENTE.

Se entiende como movilidad de docente en medio que permite al personal de una Institución de Educación Superior participar en algún tipo de actividad académica en una institución diferente a la suya, permaneciendo vinculado a la institución de origen. Dado su distintivo académico, este mecanismo brinda al docente la oportunidad de integrarse a una comunidad académica internacional, favoreciendo el intercambio de saberes con otros países y fomentar en intercambio de competencias y experiencias sobre métodos pedagógicos.

CLÁUSULA OCTAVA: CATEGORÍAS DE MOVILIDAD DOCENTE.

***Curso corto:** El docente busco obtener un entrenamiento específico o la actualización de sus conocimientos en una área muy puntual, dentro de los cursos cortos se incluyen los cursos de verano o de educación continua en el exterior.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO II - RESOLUCIÓN N° 505

***Estudios de postgrado:** Docentes que realizan estudios de postgrado desarrollados con el auspicio de la institución de origen, mantienen su vinculación laboral por el tiempo de desarrollo de los estudios. Dentro de esta categoría se incluyen programas de maestrías, doctorado y post doctorado.

***Estancia de investigación:** Permanencia de docentes y/o investigadores durante un tiempo determinado de hasta 6 meses o más de 6 meses en la institución de destino para realizar actividades de investigación, desarrollando sus tesis de doctorado o de maestría; tiempo durante el cual mantiene una relación laboral con la institución de origen. Dentro de esta categoría también se puede incluir estancia en empresas e efectuadas durante años sabáticos, el docente mantiene su vínculo laboral con la institución de origen.

***Profesor visitante:** Docente vinculado a actividades de enseñanza universitaria en la institución de destino, tales como seminarios, conferencias, cátedras o asesorías, por un período de tiempo determinado, en el cual mantiene una relación laboral con la institución de origen.


***Programa de actividades académicas en el marco de becas o convocatorias:** Actividades de los docentes aprobadas por la institución de origen. Estos programas de confinación de becas para la movilidad de docentes, se realizan con entidades de cooperación e instituciones de educación superior.

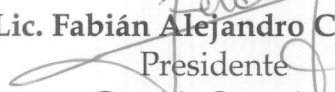
CLÁUSULA NOVENA: PERÍODOS DE LAS CATEGORÍAS DE MOVILIDAD.

Las instituciones de común acuerdo determinarán los períodos para realizar la movilidad docente acorde a las diferentes categorías, teniendo en cuenta el calendario académico de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPROMISOS PARA LA MOVILIDAD DOCENTE.

***Número de docentes por año académico:** Ambas instituciones acuerdan la cantidad de docentes a movilizar anualmente, a través de la oferta de plazas en el marco de proyectos, investigaciones, programas académicos, programas de formación docente, cursos de idiomas y otras actividades que beneficien a las partes en el marco de la cooperación académica. Las instituciones revisarán anualmente el número de docentes enviados y recibidos tratando de mantener un balance numérico anual.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaría Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 28 de abril de 2017.

ANEXO II - RESOLUCIÓN N° 505

***Trámites académicos en la Institución de origen:** Los docentes que apliquen la movilidad académica del presente convenio, deberán realizar los trámites previstos acorde a la normatividad de la institución de origen, para la respectiva autorización de la ausencia de las labores académicas durante el período de tiempo que dure su estancia de movilidad académica en la institución de destino.

***Apoyo económico a la movilidad docente:** Las instituciones que el personal docente que participe en el presente convenio de movilidad mantendrá su relación laboral con la institución de origen y esta será la responsable de pagar el sueldo a los docentes durante su estadía académica en la institución de destino, a través de comisiones remuneradas acorde a su normatividad. Las instituciones en la medida de sus disponibilidades presupuestales acorde a su normatividad interna podrán apoyar al personal docente con recursos para cubrir parte de los costos y/o gastos de transporte, hospedaje y alimentación, en el marco de la equidad y reciprocidad académica.

***Costos y/o gastos adicionales para los docentes:** Los docentes que participen en el presente programa de movilidad serán responsables de todos los costos y/o gastos de su viaje académico que no sean cubiertos de acuerdo a la normatividad interna de apoyo económico a la movilidad docente de cada institución. Los docentes deben realizar los trámites migratorios para obtener la visa respectiva en su país de origen, asumiendo los costos y/o gastos asociados al trámite de pasaporte, visa, pólizas de seguro médico por accidente o enfermedad con cobertura internacional que ampare la repatriación de los restos mortales, así como los costos y gastos adicionales como requisitos para su viaje de movilidad académica, eximiendo tanto a la institución de origen como a la institución de destino de eventuales responsabilidades durante la estancia de movilidad académica.

***Inducción y acompañamiento a docentes:** Las instituciones que intervienen en el presente convenio de movilidad se comprometen como institución de destino, a realizar una inducción y acompañamiento a los docentes durante su estadía académica.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO II - RESOLUCIÓN N° 1505

***Constancia y reporte de actividades:** La institución de destino otorgará al concluir la estancia académica de los docentes una constancia de las actividades docentes realizadas. Cuando se trate de estancias de docentes en calidad de estudiantes, la institución de destino de reportar las clasificaciones y actividades realizadas, a través de un informe dentro de los cuatro (4) semanas siguientes a la finalización del período académico cursado, el informe debe tener las clasificaciones obtenidas con la información del sistema de clasificaciones respectivo, así como un reporte de las actividades realizadas por el docente en calidad de estudiante e información relacionada con su experiencia de movilidad académica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA DOCENTES.

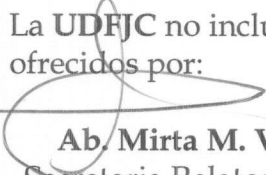
Los docentes que realicen movilidad académica a través del presente convenio tendrán los mismos derechos, responsabilidades y sanciones que la institución de destino contemple para sus propios docentes o estudiantes, deben acogerse a los reglamentos y recibidos en calidad de docentes o estudiantes, deben acogerse a los reglamentos universitarios y a las leyes del país de la institución de destino, los docentes de la institución de origen podrán ser sometidos a las sanciones que se contemplan en caso de incumplimiento, para lo cual la institución de destino deberá informar de inmediato a institución de origen. La institución de destino informará a cada docente admitido el reglamento que consagre la normatividad referente a los derechos, responsabilidades y sanciones.

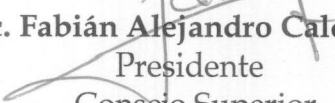
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VALOR.

El presente convenio no tiene valor, compromete recursos presupuéstales para las instituciones que intervienen, está concebido como una herramienta para fomentar la movilidad académica de estudiantes y docentes, acorde a la normatividad de apoyo económico a la movilidad académica de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS.

La UDFJC no incluye en el presente convenio los programas académicos de extensión ofrecidos por:


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO II - RESOLUCIÓN N° 1505

Las Unidades de Extensión de las Facultades, el Instituto de Extensión y Educación no formal - IDEXUD y el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital - ILUD, salvo algún programa académicoafrecidoen las categorías que tengan convenios complementarios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

La información, productos académicos y/o científicos y las tecnologías generadas que se obtengan en le marco del desarrollo del presente convenio, asó como los informes y monografías que se elaboren en desarrollo de las categorías de movilidad para estudiantes y docentes, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa autorización de los autores y de las dos instituciones.

De común acuerdo se establece que ambas instituciones podrán hacer uso tales de tales documentos y productos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la legislación que regula esta materia en los dos países que intervienen; para el caso de la UDFJC, se aplicará el acuerdo 04 de 2012 del consejo superior universitario, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

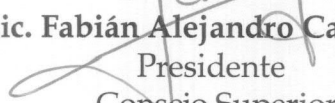
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN.

La coordinación y supervisión del presente convenio estará a cargo de los directores de las oficinas de la relaciones internacionales o interinstitucionales de las dos instituciones.

Los compromisos de la coordinación y supervisión del convenio son:

- * Establecer los cronogramas, procedimientos y formatos para el proceso de movilidad académica de estudiantes y docentes.
- * Coordinar la inducción y acompañamiento de los estudiantes y docentes.
- * Reportar las clasificaciones de los estudiantes y los informes de los docentes
- * Realizar las comunicaciones oficiales necesarias para el buen funcionamiento del presente convenio, así como otras actividades que se deriven del proceso de la movilidad académica.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO II - RESOLUCIÓN N° 1505

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento, sin embargo, las partes podrán prorrogarlo o terminarlo de común acuerdo previa evaluación sobre el resultado del mismo dentro de los treinta (30) días previos a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes razones:

- 1) Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de los compromisos pactados y que no sea subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual la parte afectada con el cumplimiento notifique a la otra por escrito.
- 2) Por mutuo acuerdo entre las partes y por escrito-
- 3) Vencimiento de término de ejecución.
- 4) Imposibilidad para desarrollar el objeto del convenios.
- 5) las demás causales que prevea la Ley relativas a este tipo de convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.

Ninguna de las partes o personas que participen en la ejecución del presente convenio podrá allegar de la otra relación laboral alguna.


CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.

En todos los casos las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas administrativas y académicas, y asumirán particularmente sus responsabilidades, pudiendo pactar objetivos similares con otras Instituciones.

CLÁUSULA VÍGESIMA: ARREGLO DIRECTO.

En el evento en que surjan diferencias entre las partes, por razón o con ocasión del presente convenio, buscarán mecanismos de arreglo, tales como la negociación directa, o la conciliación.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO II - RESOLUCIÓN N° 505

Para este efecto las partes dispondrán de un término de setenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo y por escrito.

CLÁUSULA VÍGESIMA PRIMERA: CESIÓN.

El presente convenio no podrá cederse en todo ni en parte, por la UDFJC, sin la autorización previa y por escrita de la UNLaR y viceversa, condición extendida para los convenios o contratos que se deriven del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA VÍGESIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE LAS PARTES.

En caso de que alguno de los participantes en las diferentes categorías de movilidad (estudiantes o docentes) incurra en cualquier acto que viole o incumpla tanto el reglamento interno de cada institución, así como las leyes vigentes en cada país y/o región, las instituciones no asumirán responsabilidad civil, jurídica o penal alguna.

CLÁUSULA VÍGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en el , son producto de su buena fe, por lo que realizarían todas acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna diferencia , sobre su interpretación, esta será resuelta de común acuerdo.

CLÁUSULA VÍGESIMA CUARTA: PUBLICACIÓN.

Las Instituciones firmantes se comprometen a incluir en las secciones correspondientes de sus páginas web oficiales, enlaces (links) directos al portal Web de la otra parte del convenio, así como los datos de contacto del responsable de la gestión y el documento del convenio disponible para descarga en formato pdf.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO II - RESOLUCIÓN N° 505

CLÁUSULA VÍGESIMA QUINTA: SITUACIONES NO PREVISTAS.

Las situaciones no previstas en el presente convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de la UDFJC y la UNLaR, de común acuerdo. Cualquier modificación de la que sea objeto el presente convenio, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes interviniente en el mismo.

CLÁUSULA VÍGESIMA SEXTA: INDEMNIDAD.

La UNLaR deberá mantener indemne y defender a La UDFJC de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la UNLaR o sus dependientes en el desarrollo del Convenio.

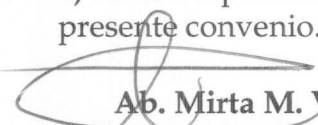
CLÁUSULA VÍGESIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

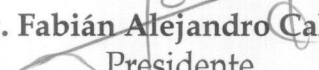
Durante la vigencia de este convenio es posible que una de las partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de la anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, tecnología, procesos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sea pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sea de dominio público o que haya sido divulgada previamente por alguien ajeno a la partes. Éstas reconocen que la información confidencial puede contener secretos comerciales e información que puede ser prioridad exclusiva y valiosa de una de las partes y que la divulgación y el uso no autorizados de dicha información, causará un daño irreparable a la otra parte. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos instrucciones, contratos u otra manera, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio

CLÁUSULA VÍGESIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.

Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

- 1) La correspondencia cruzada entre las partes con ocasión del desarrollo del presente convenio.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaría Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO II - RESOLUCIÓN N° 1505

2) Los expedientes de los estudiantes y docentes que se deriven en desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA VÍGESIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente convenio queda perfeccionado e inicia su ejecución con la firma de las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales, se acuerda el domicilio contractual para la UDFJC es la ciudad de Bogotá D.C. - Colombia y para la UNLaR la Ciudad de La Rioja - Capital.- República Argentina.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: TOTAL ENTENDIMIENTO.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y para constancia se firma.

Por la Universidad Distrital
Francisco José de Caldas

Carlos Javier Mosquera Suárez
Rector (E)

Lugar: Bogotá - Colombia.

Fecha:

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Por la Universidad Nacional
de La Rioja

Lic Fabián A. Calderón
Rector

Lugar: La Rioja - Capital.

Fecha:

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior




Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

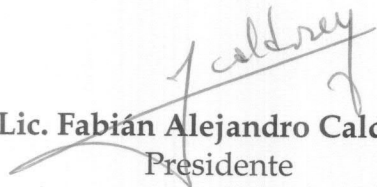
"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 28 de abril de 2017.

ANEXO II - RESOLUCIÓN N° 1505

Aprobó	Johnny Alexander Uribe Ochoa	Asesor de Rectoría
Proyectó	Alexis Ortiz Morales Ivet M. Casteñeda R.	Director CERI OPS PROFESIONAL CERI

EQUIPO DE TRABAJO / TEAM	
Datos de contacto / Contact details	
UNIVERSIDAD DISTRITAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ALEXIS ADAMY ORTIZ MORALES Director Centro de Relaciones Interinstitucionales / Interinstitutional Relations Center Director Correo Electrónico: relinter@udistrital.edu.co Tel. (57-1) 3239300 Ex. 2005 Fax: (57-1) 3402973 Tel. Móvil: (57) 3115093591 Carrera 7 No. 40 – 53 Piso 10 Bogotá, Colombia. Pág. Web Centro de Relaciones Interinstitucionales: http://ceri.udistrital.edu.co Pág. Web Universidad Distrital: http://www.udistrital.edu.co	Secretaria de Relaciones Institucionales UNLaR Correo Electrónico sri@unlar.edu.ar Tel. (011) 03804457054 Fax 011-380447098 Pág. Web www.unlar.edu.ar


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior